



LEY DEPARTAMENTAL N° 131 **del 26 de octubre de 2015**

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DEPARTAMENTAL **FORTALECIMIENTO INTEGRAL AL COMPLEJO PRODUCTIVO** **DE UVAS, VINOS, SINGANIS Y SUS DERIVADOS**

Artículo 1. (Objeto).- Se declara prioridad departamental la producción, industrialización y comercialización integral del Complejo Productivo de Uvas, Vinos, Singanis y sus Derivados en todo el Departamento de Tarija, rescatando la vocación productiva comunitaria para garantizar la soberanía alimentaria, privilegiando la producción orgánica en armonía y equilibrio con la madre tierra.

Artículo 2. (Políticas Públicas).- El Órgano Ejecutivo Departamental, en el marco de las leyes vigentes a través de las instancias que correspondan, deberá formular y ejecutar políticas públicas, programas y proyectos que prioricen a los pequeños y medianos productores legalmente constituidos, enmarcados en una visión estratégica traducida en un Plan Estratégico para el Complejo Productivo Uvas, Vinos, Singanis y sus Derivados en el marco del Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social que tiendan a:

- a) Contribuir al desarrollo integral del Complejo Productivo de Uvas, Vinos, Singanis y sus Derivados.
- b) Fomentar la innovación y transferencia tecnológica, mediante programas y proyectos, con el propósito de mejorar el proceso productivo del Complejo Productivo de Uvas, Vinos, Singanis y sus Derivados.
- c) Fortalecer y fomentar la producción, transformación, industrialización y comercialización vitivinícola y sus derivados, para el consumo local, nacional e internacional en el marco de la Seguridad y Soberanía Alimentaria.
- d) Contribuir y fortalecer la gestión de riesgos de los fenómenos climáticos para garantizar la producción vitícola.
- e) Coadyuvar en la protección de la producción vitivinícola departamental del contrabando, adulteración, falsificación en coordinación con las instancias competentes del Estado.
- f) Fortalecer la institucionalidad pública, privada y comunitaria, del Complejo Productivo de Uvas, Vinos, Singanis y sus Derivados.
- g) Coadyuvar al acceso de los pequeños y medianos productores de Uvas, Vinos, Singanis y sus Derivados al crédito productivo, para reactivar el sector vitivinícola en el marco de las normas vigentes.
- h) Promover la transformación diversificada de las uvas, produciendo derivados alimenticios como ser jugos, conservas, aceites, jarabe, deshidratados y otros.
- i) Promover y apoyar la recuperación de los saberes y conocimientos locales del proceso de producción, transformación y comercialización de la uva, para fortalecer el turismo comunitario.
- j) Promover el enoturismo como parte de la cadena productiva de Uvas, Vinos, Singanis y sus Derivados.

Artículo 3. (Financiamiento).-

- I. Se instruye al Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija garantizar la asignación de recursos necesarios en el presupuesto Departamental para el financiamiento de programas y proyectos del Complejo Productivo de Uvas, Vinos, Singanis y sus Derivados que sean estos con recursos provenientes de regalías hidrocarburíferas y otras fuentes financieras departamentales.
- II. El Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija a través de la instancia que corresponda, en coordinación con las comunidades y asociaciones de productores legalmente constituidas que tuvieren vocación productiva podrán gestionar recursos económicos de fuentes nacionales y/o de financiamiento externo para la implementación de la presente Ley.
- III. El órgano ejecutivo departamental priorizara la inversión concurrente municipal en proyectos de ejecución municipal para el desarrollo del Complejo Productivo de Uvas, Vinos, Singanis y sus Derivados.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL TARIJA

Somos Todos Ñande apate vac Jae ñande apate Naamilhasejl

IV. En el caso de la Región Autónoma del Chaco Tarijeño, los recursos serán asignados del 45% de regalías e IDH que percibe la región.

Artículo 4. (Transferencia).- Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental, transferir recursos públicos, en efectivo y/o en especie en el marco del Plan Estratégico para el Complejo Productivo conforme a normas vigentes y en favor de las comunidades campesinas e indígenas, asociaciones de pequeños y medianos productores vitivinícolas, legalmente constituidas y por su vocación productiva son sujetos y participes del Complejo Productivo de Uvas, Vinos, Singanis y sus Derivados, con el objeto de estimular, fomentar, proteger y apoyar el proceso productivo.

Artículo 5. (Adecuación Institucional).- El Órgano Ejecutivo Departamental deberá fortalecer la Unidad Desconcentrada del Centro Vitivinícola Tarija (CEVITA) dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo de la Gobernación del Departamento de Tarija, la cual estará encargada de la operatividad del funcionamiento, gestión, control y evaluación a los programas y proyectos del sector vitivinícola en el Departamento de Tarija.

Artículo 6. (Reglamentación).- La presente ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo Departamental con la participación de las asociaciones de productores del sector vitivinícola legalmente establecidas, en el plazo de 60 días calendario a partir de su promulgación.

Disposición Transitoria Única.- El Centro Vitivinícola Tarija (CEVITA) como ente especializado de la producción vitivinícola deberá elaborar el Plan Estratégico para el Complejo Productivo Uvas, Vinos, Singanis y sus Derivados, en un plazo de 180 días a partir de la promulgación de la presente ley.

Es sancionada a los siete días del mes de Octubre del año 2015, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales y estatutarios.

Fdo. Willams Joel Guerrero Quiroga, Abel Guzmán Murguía.

Por Tanto: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación, en la ciudad de Tarija, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil quince.

Fdo. **ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR.**


ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE TARIJA